



CORBANA-SL-BOL-039-2026
SEMANA 40 del 01 al 07 de octubre del 2026
LEGISLATIVO

Período de sesiones ordinarias Del 31 de julio al 31 de octubre	
Agropecuarios	
Reforma de los artículos 39 y 77 y adición de los artículos 30 bis, 39 bis y 39 ter a la ley no. 7664, ley de protección fitosanitaria del 8 de abril de 1997 y sus reformas, reforma al artículo 107 de la ley no. 5150, ley general de aviación civil del 14 de mayo de 1973 y sus reformas. Ley para la protección de las comunidades contra las intoxicaciones por actividad agrícola	
Expediente N° 25391 Proponentes: Ariel Robles Barrantes, Antonio Ortega Gutiérrez, Sofía Guillén Pérez, Jonathan Acuña Soto, Priscilla Vindas Salazar, Rocío Alfaro Molina (Frente Amplio)	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Asistencia Técnica de CORBANA, así como para los encargados de actividades de fumigación de las empresas bananeras y la Comisión Ambiental Bananera. Alerta: Prohíbe la fumigación aérea que afecte o pueda afectar viviendas, vías públicas, cuerpos de agua, lugares de trabajo o fincas vecinas, sin fijar distancias. Mientras no se apruebe el protocolo que definirá las áreas de amortiguamiento (nunca menores a las vigentes), se suspenden las autorizaciones de fumigación aérea que contravengan esa prohibición. Estado: APROBADO en comisión. El 06 de octubre del 2026, se aprobó una moción de texto sustitutivo para que se acoja como base de la discusión. Seguidamente, se aprobó una moción para que el proyecto sea consultado a: Caja Costarricense del Seguro Social, Consejo Técnico de Aviación Civil, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Dirección General de Aviación Civil, Servicio Fitosanitario del Estado, Contraloría General de la República y Defensoría de los Habitantes. Además, se aprobó una moción para que el texto sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Finalmente, se aprobó el informe de subcomisión. En la discusión por el fondo el proyecto fue aprobado por mayoría de 5 de los 9 diputados presentes. Le corresponde al Dip. Villalta Flórez-Estrada (PFA) la redacción del dictamen. En la discusión por el fondo, el Dip. Villalta Flórez-Estrada (PFA) explicó que el proyecto de ley busca proteger a las familias que viven cerca de plantaciones agrícolas donde se realizan fumigaciones aéreas, y mencionó casos de intoxicaciones que han afectado a niños, mujeres embarazadas y otras personas. Señaló que la legislación vigente es, a su criterio, poco restrictiva frente a las

	grandes empresas que realizan esta práctica. Indicó que actualmente existe una distancia de 500 metros regulada mediante reglamento y consideró que esta medida resulta insuficiente a la luz de la legislación comparada y de criterios técnicos. El diputado explicó que la distancia de 800 metros de radio propuesta inicialmente por el proyecto fue objetada por varias instituciones, debido a que existen múltiples variables que deben considerarse para determinar una distancia segura. Por ello, señaló que el texto sustitutivo propone prohibir las aplicaciones en condiciones que puedan afectar viviendas habitadas, centros de salud, centros educativos, fuentes de agua y áreas protegidas, conforme a criterios técnicos que serán definidos por el Ministerio de Salud, en coordinación con otras instituciones, según lo establecido en un transitorio del proyecto. Asimismo, indicó que se incorporan sanciones para atender un vacío legal. Finalmente, solicitó a sus compañeros votar afirmativamente el proyecto, tomando en consideración las modificaciones realizadas al texto. Se adjunta el texto sustitutivo. (anexo 1) Resumen: Pretende prohibir la fumigación aérea con productos no autorizados por el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) para ese uso, así como cualquier aplicación aérea que afecte o pueda afectar, directa o indirectamente, viviendas, vías públicas, centros de población, escuelas, centros de salud, lugares de trabajo, fuentes de agua potable y de riego, cuerpos de agua, áreas de conservación, cultivos o fincas vecinas, apiarios y ganado, entre otros. Quien incumpla será sancionado con 3 a 30 días multa. Autoriza el uso de drones para fumigación agrícola siempre que respeten esas mismas prohibiciones. Quien use aeronaves agrícolas responderá por los daños a terceros conforme al Código Civil. Si se fumiga en sitios prohibidos, el propietario de la aeronave responderá solidariamente por la atención médica inmediata de las víctimas y por los costos de rehabilitar los sistemas de agua potable afectados. En 8 meses, el Ministerio de Salud, con el MAG, el MINAE, el AyA y el SFE, debe aprobar un protocolo técnico que defina las áreas de amortiguamiento y las zonas de prohibición de la fumigación aérea. Esas áreas no podrán ser menores a las vigentes y deberán tener sustento científico. Mientras no exista el protocolo, se suspenden las autorizaciones de fumigación aérea que contravengan estas prohibiciones. Por 5 años, prorrogables una vez, el Poder Ejecutivo promoverá tecnologías agrícolas que reduzcan los riesgos para la salud y el ambiente. Frente al texto original, desaparecen las distancias fijas de 800 y 500 metros, la regulación de la fumigación terrestre, los límites de altura y radio para drones, la prohibición de determinados agroquímicos, la exoneración de impuestos y el registro de drones. Además, el título todavía menciona la adición de los artículos 30 bis y 39 ter, aunque el texto sustitutivo solo adiciona el 39 bis.
Ley para la promoción de seguros agropecuarios	

Expediente N° 25726 Proponentes: Poder Ejecutivo	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés los encargados de temas de seguros y gestión de riesgo de las empresas bananeras. Estado: El 07 de octubre del 2026, se aprobó una moción para que el proyecto sea consultado a: Instituto Nacional de Seguros, Instituto de Desarrollo Rural, Sistema Banca para el Desarrollo, Instituto Meteorológico Nacional, e Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Resumen: El proyecto tiene como propósito fomentar el desarrollo sostenible del Sector Agropecuario nacional, promoviendo de forma progresiva los Seguros Agropecuarios mediante la asignación de aportes económicos estatales a las primas de aseguramiento, como incentivo para su contratación por parte de las personas productoras beneficiarias. Crea el Fondo Nacional de Apoyo al Aseguramiento Agropecuario (FONAGRO) como un patrimonio autónomo administrado por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), destinado a la subvención de primas de los Seguros Agropecuarios para promover su contratación por parte de las personas beneficiarias. El FONAGRO se financiará principalmente con el remanente de la Reserva Técnica de Contingencias del INS, una vez cubiertas todas las obligaciones, reservas y requisitos de solvencia asociados a los seguros agrícolas vigentes, monto que deberá determinarse mediante un estudio actuarial independiente. Además, podrá recibir aportes anuales de hasta el 1% del presupuesto del MAG y hasta el 3% del presupuesto del INDER, sujeto a disponibilidad presupuestaria. El Fondo también podrá nutrirse de donaciones, aportes y servicios de entidades públicas, empresas estatales y organismos nacionales e internacionales. Finalmente, formarán parte de sus recursos los rendimientos generados por la inversión de sus fondos y otros mecanismos financieros que contribuyan a garantizar su sostenibilidad.
Ambiente	
Ley marco para la gestión integrada del recurso hídrico	
Expediente N° 23511 Proponente: Oscar Izquierdo Sandí, José Francisco Nicolás Alvarado, Katherine Moreira Brown, Dinorah Barquero Barquero, Monserrat Ruíz Guevara, Alejandra Larios Trejos, Geison Valverde Méndez, Sonia Rojas Méndez, Luis Fernando Mendoza Jiménez, Danny Vargas Serrano, Rosaura Méndez Gamboa, Gilbert Jiménez Siles, José Joaquín Hernández Rojas, Paulina	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Comisión Ambiental Bananera. ALERTA: El proyecto incluye la definición de una serie de principios que ya se encuentran contenidos en la jurisprudencia en materia de ambiente y salud, y que por el principio de no regresión podrían considerarse de aplicación coercitiva. Estado: El 07 de octubre del 2026, se aprobó una moción para posponer el conocimiento del proyecto de ley. En la discusión de la moción de posposición, el Dip. Araya Sibaja (PFA) señaló que existía un acuerdo previo entre las asesorías sobre la hoja de ruta de la comisión, que contemplaba posponer este expediente, continuar con el proyecto relacionado con las competencias del Cuerpo de Bomberos en materia

Ramírez Portuguese, Rosalía Brown Young, Alejandro Pacheco Castro (PLN)	de incendios forestales y posteriormente conocer las consultas pendientes. Indicó que apoyaría la posposición, pero advirtió que futuras solicitudes de este tipo requerirían un acuerdo político claro sobre la agenda de trabajo. La Dipda. Dobles Camargo (CAC) manifestó que los acuerdos alcanzados entre las asesorías permiten definir una agenda de consenso y que su cumplimiento facilita la preparación para la discusión de los proyectos. La Dipda. Murillo Murillo (PLN) destacó la importancia de mantener la ruta previamente acordada, al considerar que los cambios en la agenda afectan la preparación de las fracciones y la confianza en las negociaciones. Resumen: El proyecto tiene como objetivo regular y tutelar el aprovechamiento y uso sostenible del recurso hídrico continental, insular, marino y aguas subterráneas, por considerarlo un recurso de dominio público e interés social, fundamental para la vida, limitado y vulnerable.
Jurídicos	
Ley para la restitución del derecho a la huelga y a la protesta, por la defensa de la libertad, la democracia y los derechos laborales en Costa Rica	
Expediente N° 24961 Proponente: Sofía Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina, Priscilla Vindas Salazar, Ariel Robles Barrantes, Antonio Ortega Gutiérrez, Jonathan Acuña Sota (Frente Amplio), Sonia Rojas Méndez (PLN)	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés general para el Departamento de Gestión Humana de CORBANA, los encargados de temas laborales de las empresas bananeras y las cámaras empresariales. Estado: El 06 de octubre del 2026, en la discusión por el fondo el proyecto fue rechazado por mayoría de 5 de los 7 diputados presentes. La Dipda. Sáenz Núñez (PFA) finalizó la discusión por el fondo agradeciendo el trabajo realizado durante la investigación que permitió impulsar este proyecto de ley, y destacó que aún existe la intención de habilitar espacios sociales que permitan una vida digna en Costa Rica. Resumen: El proyecto propone la obligación de que los patronos deban tener un medio de notificación electrónica, para los trámites de calificación de movimientos huelguísticos. Habilitar la huelga intermitente en los servicios públicos esenciales, con esquemas de prestación de servicios mínimos de atención. Eliminar conceptos de “servicios de importancia trascendental” o “servicios de carácter estratégico”. Prohíbe el despido por motivo de su participación en una huelga, excepto que la persona trabajadora incumpla la disposición del artículo 385, luego de la firmeza de la resolución que declare la ilegalidad de la huelga.
Amnistía para el ordenamiento de pozos no inscritos y otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano	
Expediente N° 25027	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para los encargados de inscripción de pozos de las empresas bananeras que puedan beneficiarse de la amnistía.

Proponente: Daniel Vargas Quirós (PDSD)	Estado: El 06 de octubre del 2026, se recibió el primer informe de mociones de fondo vía artículo 137, y se presentó nuevas mociones de fondo bajo el mismo articulado, las cuales pasan a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Resumen: El proyecto pretende establecer una amnistía por el plazo de seis meses, a partir de la vigencia de esta ley, para inscribir y registrar los pozos que, a la fecha de su entrada en vigor, hayan sido perforados y no se encuentren registrados ante la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y que puedan optar por la concesión para utilizar el recurso hídrico para el abastecimiento de agua a la comunidades por parte de los operadores de servicio público por ley o por delegación emitida por el AYA.
Sociales	
Reforma de los artículos 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 284, 301, 310 y adición de un artículo 136 bis al código de trabajo, ley no.2 del 27 de agosto de 1943, y reforma del inciso d) del artículo 2, adición de un inciso f) y reforma del artículo 15 de la ley que crea la red nacional de cuido y desarrollo infantil, ley no.9220 del 24 de marzo del 2014. Ley para la modernización de la jornada ordinaria.	
Expediente N° 24965 Proponente: Ariel Robles Barrantes, Antonio Ortega Gutiérrez, Sofía Guillén Pérez, Jonathan Acuña Soto, Priscilla Vindas Salazar, Rocío Alfaro Molina (Frente Amplio)	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para el Departamento de Gestión Humana de CORBANA y los encargados de temas laborales de las empresas bananeras. Estado: El 07 de octubre del 2026, se aprobó el informe de subcomisión. Posteriormente, inició su discusión por el fondo. En discusión por el fondo, el Dip. Araya Sibaja (PFA) señaló que el proyecto, impulsado por el Partido Frente Amplio desde el período anterior, proponía reducir progresivamente la jornada laboral a 40 horas, manteniendo el salario. Contrastó la iniciativa con el proyecto de jornadas 4x3 discutido en el Plenario y sostuvo que debía avanzarse hacia la reducción, y no la ampliación, del tiempo de trabajo. Indicó que la propuesta se basaba en experiencias de países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y busca modernizar la jornada, incrementar la productividad y ampliar el tiempo disponible para la vida personal, familiar, social, educativa y de descanso. Señaló que la mayoría de la comisión había recomendado archivar el proyecto y rechazado el texto sustitutivo, que sería incorporado en un dictamen afirmativo de minoría. Indicó que, según la OCDE, Costa Rica registró 2171 horas trabajadas anualmente en 2023, sin que esa carga se hubiera traducido en mayor empleo o ingresos. Añadió que entre 2005 y 2021 la productividad laboral creció en promedio un 3,2%, mientras que la contratación de mano de obra disminuyó un 1,4% entre 2008 y 2021. Además, citó la experiencia de Chile, donde se aprobó una reducción progresiva de 45 a 40 horas, y sostuvo que disminuir la jornada no implicaba necesariamente pérdida de empleo o competitividad. Indicó que la propuesta se sustentaba en el Convenio 144 de la Organización Internacional del Trabajo

(OIT), el Convenio 47 sobre las 40 horas, la Recomendación 116 sobre reducción del tiempo de trabajo y los artículos 56 y 58 de la Constitución Política. Agregó que la Procuraduría había reconocido la posibilidad de establecer jornadas inferiores a los límites constitucionales cuando fueran más favorables para las personas trabajadoras. Destacó que el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) había considerado que la reducción permitiría disponer de mayor tiempo para actividades personales, sociales, educativas y de descanso, además de contribuir a disminuir la sobrecarga de las mujeres derivada de las responsabilidades domésticas y de cuidado. Explicó que, por esta razón, el proyecto también proponía fortalecer la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en concordancia con el Convenio 156 de la OIT, para combinar la liberación de tiempo con una mayor infraestructura pública de cuidados.

La Dipda. Britton González (PPSO) justificó su voto negativo, con base en criterios de responsabilidad hacendaria, rigor técnico y protección de la estabilidad del empleo. Señaló que, aunque aumentar el tiempo de descanso de las personas trabajadoras constituía una aspiración legítima, incrementar en un 20% el costo de la hora trabajada, en un contexto donde la informalidad rondaba entre el 38% y el 40% según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica (INEC), podría trasladar personas trabajadoras hacia la informalidad o el desempleo. Indicó que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas representan más del 95% del parque empresarial y operaban con márgenes financieros estrechos, por lo que reducir la jornada manteniendo la misma carga salarial afectaría su competitividad y podría provocar aumentos de precios o reducciones de personal. Asimismo, advirtió sobre el impacto en los servicios públicos esenciales y la sostenibilidad fiscal. Señaló que instituciones y servicios como los servicios de salud, Bomberos, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA), recolección municipal y seguridad pública indicaron que la reforma resultaba incompatible con sus presupuestos y modelos operativos, pues requeriría contrataciones adicionales sin respaldo presupuestario o afectaría la continuidad de los servicios. Cuestionó que el proyecto estableciera un esquema uniforme para sectores con condiciones productivas distintas, al equiparar actividades como las empresas multinacionales de tecnología en zonas francas con la agricultura, construcción y pequeños hoteles rurales, pese a sus diferencias en productividad y automatización. Finalmente, señaló que el informe negativo de la Subcomisión de Asuntos Sociales de agosto de 2026, la falta de aval del Consejo de Salud Ocupacional y la oposición del sector productivo, entre ellos UCAEP, Cámara de Industrias, Cámara de Producción e ICT, evidenciaban problemas estructurales que, a su criterio, no podían resolverse mediante mociones. Por estas razones, manifestó que votaría negativamente el proyecto.

La Dipda. Matamoros Montoya (PLN), explicó el proyecto como un esfuerzo por reformar las jornadas ordinarias y destacó la experiencia de Chile, donde la reducción de horas no había generado destrucción de empleo. Añadió que en Costa Rica ya existían empresas e instituciones con jornadas semanales de 40 horas. Señaló que, según un informe del Programa de las Naciones Unidas de 2024, el aumento de la productividad laboral en Costa Rica no se había

	traducido en mayores salarios reales ni en una mejor calidad de vida. No obstante, indicó que UCAEP había advertido sobre la baja productividad por hora trabajada del país y los posibles efectos de la reducción de jornada sobre los costos laborales, mientras que la Corte Suprema de Justicia había señalado afectaciones en su organización. Resumen: Pretende la reducción de la cantidad de horas laborables máximas diarias y semanales efectivamente laboradas.
Hacendarios	
Reforma de los artículos 4, 16, 18, 29, 30, 33 y 35 de la Ley No. 10495, ley de manejo eficiente de la liquidez del sector público, y reforma de leyes conexas, para fortalecer la transparencia y la gestión eficiente de la liquidez pública	
Expediente N° 25755 Proponentes: Fernando Obaldía Alvarez (PPS)	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Junta Directiva, Departamento de Contabilidad, Departamento de Tesorería y Fondo Especial de Prevención e Infraestructura de CORBANA. ALERTA: Se pretende obligar a los entes públicos no estatales a canalizar los ingresos públicos que generan a través del Sistema Centralizado de Pagos y Cobros y del Sistema de Cuentas del Sector Público. Estado: El 07 de octubre del 2026, se aprobó una moción para que el proyecto sea consultado a: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, e Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Resumen: El proyecto busca ampliar la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público para incorporar a la administración centralizada de la Tesorería Nacional los recursos del FEES, Fonatel, Fonade, Conape, los entes públicos no estatales y otras transferencias públicas actualmente exceptuadas, sin cambiar su titularidad ni destino legal, pero sometiendo su disponibilidad a programación financiera, permitiendo a Hacienda administrar temporalmente esos saldos bajo el principio de Unidad de Caja y estableciendo que determinados recursos, incluidos los del FEES, no generen rendimientos a favor de sus entidades titulares.
Reintroducción del impuesto sobre las rentas pasivas extraterritoriales para evitar la evasión y elusión fiscal	
Expediente N° 25734 Proponentes: María Eugenia Román (PFA).	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés general para los encargados de temas tributarios de las empresas bananeras. Estado: El 07 de octubre del 2026, se aprobó una moción para que el proyecto sea consultado a: Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Escuela de Economía de la Universidad de Costa Rica, Escuela de Economía de la Universidad Nacional, Banco Central de Costa Rica, Procuraduría General de la República, Ministerio de Comercio Exterior, y Promotora de Comercio Exterior.

	Resumen: Amplía el alcance del impuesto sobre la renta al sustituir el criterio que limita las rentas de fuente costarricense a las generadas exclusivamente en el territorio nacional por el criterio de vinculación económica con Costa Rica. Establece que las rentas derivadas de servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados en el país serán gravables incluso cuando se obtengan fuera del territorio nacional, siempre que estén económicamente vinculadas a una actividad lucrativa de fuente costarricense.
--	---

AVISOS

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero	
Consulta pública: Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786	
ALC N° 134 del 05 de octubre del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés general para el Departamento de Control Interno de CORBANA. Dispuso en firme: remitir en consulta pública, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3), artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la propuesta de modificación al Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo Sugef 13-19, de conformidad al texto que se incluye a continuación y en el entendido que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta, deberán adicionar sus comentarios y observaciones en el formulario que está disponible en el apartado Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta, ubicado en la página oficial de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef). El plazo para remitir observaciones es hasta el 19 de octubre del 2026. Deberán adicionar sus comentarios y observaciones en el formulario que está disponible en el apartado Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta, ubicado en la página oficial de la SUGEF. https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx Se adjunta el reglamento en consulta. (anexo 2)
Ministerio de Agricultura y Ganadería	
Para la implementación obligatoria de la ventanilla única de inversión (VUI) en los trámites del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus órganos adscritos de desconcentración máxima y mínima	

Directriz Ministerial 002-2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés general para los encargados de registros y permisos sanitarios de las empresas bananeras. Artículo 1.- Objeto.- La presente Directriz tiene por objeto establecer la obligatoriedad de tramitar mediante la Ventanilla Única de Inversión (VUI) todos aquellos trámites, permisos, autorizaciones, registros, certificaciones, licencias y demás gestiones administrativas competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de sus Órganos Adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima, que hayan sido oficialmente desarrollados, implementados y puestos en operación en dicha plataforma. Artículo 2.- Obligatoriedad de utilización de la VUI.- Una vez que un trámite, permiso, autorización, registro, certificación o gestión administrativa sea oficialmente habilitado en la Ventanilla Única de Inversión (VUI), las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentarlo exclusivamente mediante dicha plataforma. De igual forma, las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de sus Órganos Adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima deberán gestionar, analizar, resolver y emitir los actos administrativos correspondientes a través de la VUI. Lo anterior salvo cuando exista una imposibilidad técnica atribuible a la plataforma, casos de fuerza mayor o disposición expresa en contrario. En tales supuestos, la institución podrá habilitar temporalmente mecanismos alternativos de recepción, los cuales deberán quedar debidamente justificados y documentados. Artículo 3.- Comunicación de la habilitación de trámites.- La incorporación de un trámite a la VUI deberá ser comunicada mediante resolución administrativa emitida por el jerarca institucional competente, la cual deberá indicar, al menos, la fecha a partir de la cual el trámite será gestionado obligatoriamente por medio de la plataforma. Dicha resolución deberá publicarse en el sitio web institucional correspondiente y en los medios de divulgación que se estimen pertinentes. La resolución podrá establecer, cuando resulte necesario por razones técnicas u operativas, un plazo de transición durante el cual coexistirán temporalmente los canales de gestión previamente habilitados y la plataforma digital. Vencido dicho plazo, el trámite deberá realizarse exclusivamente a través de la VUI, de conformidad con las disposiciones de la presente Directriz. Artículo 4.- Prevalencia del uso de la VUI.- Toda disposición normativa vigente que contradiga lo dispuesto sobre la obligatoriedad del uso exclusivo del VUI para los trámites, permisos, autorizaciones, registros, certificaciones y demás gestiones administrativas que hayan sido oficialmente desarrollados, implementados y puestos en operación en dicha plataforma, deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con lo dispuesto en la presente Directriz. Artículo 5.- Gestiones ya presentadas. Las gestiones que, a la fecha de entrada en vigencia de la obligatoriedad de uso exclusivo de la VUI para un determinado trámite, hayan sido iniciados mediante medios físicos o por otros canales autorizados, continuarán tramitándose y concluirán conforme a las reglas vigentes al momento de su presentación, salvo que el interesado solicite
---------------------------------------	--

	voluntariamente su migración al medio digital cuando ello resulte técnicamente posible. Artículo 6.- Coordinación institucional.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima adoptarán las medidas administrativas, tecnológicas y operativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los trámites incorporados a la VUI y promoverán la interoperabilidad de sus sistemas de información con dicha plataforma. Artículo 7.- Vigencia.- La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
Servicio Fitosanitario del Estado	
Solicitud de inscripción del producto Plaguicida Sintético Formulado de nombre comercial PROCLAIM OPTI 5 WG, compuesto a base de emamectin benzoato	
AE-REG-1289-2026 LG N° 189 del 07 de octubre del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Asistencia Técnica de CORBANA. El señor Gonzalo Sánchez Fernández, cédula de identidad: 1-0571-0408, en calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía Syngenta Crop Protection S.A, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Plaguicida Sintético Formulado de nombre comercial PROCLAIM OPTI 5 WG, compuesto a base de emamectin benzoato. Dicha solicitud se presentó bajo la modalidad y sus requisitos indicados en el numeral 10.5 del Decreto 43838-MAG-S-MINAE y sus reformas, a saber, Registro de plaguicidas sintéticos formulados mediante la Homologación de registros o autorizaciones aprobadas por las autoridades reguladoras de los países miembros de la OCDE y países Adherentes del Sistema de Aceptación Mutua de Datos de esa organización. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial La Gaceta.
Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, S.A.	
Solicitud de concesión de agua	
ED-1178-2026 Exp. N° 10573P LG N° 186 del 02 de octubre del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la empresa bananera. Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, S.A., solicita concesión de: (1) 10.71 litros por segundo del acuífero MN-120, efectuando la captación por medio del pozo MN-120 en finca de su propiedad en Batán, Matina, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 232.278 / 608.202, hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.
Platanera Rio Sixaola, Sociedad Anónima	
Se revoca los nombramientos de Junta Directiva	

LG N° 186 del 02 de octubre del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la empresa bananera y la Sección de Financiamiento, Ingresos y Egresos de CORBANA. Hoy el suscrito Notario Público protocolizo ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "PLATANERA RIO SIXAOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA", celebrada a las 15 horas del 17 de agosto del 2026, mediante la cual se revocan los nombramientos de todos los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y Agente Residente y se nombran Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Se revoca Poder Generalísimo
Registro de la Propiedad Industrial	
Solicitud de inscripción de: Mancocare como marca de fábrica y comercio en clase 5.	
Solicitud N° 2026-0010719 LG N° 186 del 02 de octubre del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Asistencia Técnica de CORBANA. Montserrat Alfaro Solano, Cédula de identidad N° 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Rainbow Agrosociencias (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala , solicita la inscripción de: Mancocare como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicida para uso agrícola. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2026. Presentada el 26 de agosto de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio"
Solicitud de inscripción de: Mancoguard como marca de fábrica y comercio en clase 5.	
Solicitud N° 2026-0010721 LG N° 186 del 02 de octubre del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Asistencia Técnica de CORBANA. Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosociencias (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala , solicita la inscripción de: Mancoguard como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fungicida para uso agrícola. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha:

	2 de septiembre de 2026. Presentada el: 26 de agosto de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”
Dirección General de Tributación	
Consulta pública: “Resolución sobre la Debida Diligencia para el Suministro de la Información correspondiente al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras: COMMON Reporting Standard (CRS).”	
LG N° 188 del 06 de octubre del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para los encargados de temas tributarios de las empresas bananeras. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de “Resolución sobre la Debida Diligencia para el Suministro de la Información correspondiente al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras: COMMON Reporting Standard (CRS).” Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: dntt@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación. San José, a las ocho horas del veintinueve de setiembre del dos mil veintiséis. El período para realizar observaciones abarca del 06 al 19 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: dntt@hacienda.go.cr Se adjunta la resolución en consulta. (anexo 3)
“Ampliación del plazo para la presentación de la Declaraciones Informativas en Materia de Precios de Transferencia del período fiscal 2025 cuya presentación vence el 30 de setiembre del 2026”	
MH-DGT-RES-0030-2026 LG N° 189 del 07 de octubre del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para los encargados de temas tributarios de las empresas bananera obligadas a presentar declaraciones en materia de precios de transferencia. Artículo 1º—Se ordena trasladar por única vez al día 15 de octubre del 2026, la presentación de la Declaración Informativa en Materia de Precios de Transferencia correspondiente al periodo fiscal 2025, regulada en la Resolución N° MH-

	DGTRES-0026-2025 de las quince horas y cinco minutos del diez de julio de dos mil veinticinco, denominada “Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en Materia de Precios de Transferencia”, cuya fecha de presentación estaba originalmente establecida para el 30 de setiembre del 2026. Lo anterior debido a la imposibilidad técnica presentada en el Sistema TRIBU-CR durante el día 30 de setiembre del 2026. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se incoará ningún procedimiento sancionador por infracciones tributarias a los obligados tributarios que cumplan con su obligación formal dentro de la prórroga otorgada. Artículo 2º—Rige a partir de su emisión.
Banco Central de Costa Rica	
Se mantiene la Tasa de Política Monetaria en 3,0%	
LG N° 188 del 06 de octubre del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Junta Directiva de CORBANA. Dispuso por mayoría y en firme: mantener el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 3,0% anual.